

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2017-563**, informando que se no se ha notificado el demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **TRANSPORTES PREMIER S.A.S** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 27 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2014-382**, informando que se no se ha notificado el demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo resolver el emplazamiento solicitado, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **PROGRESAMOS CTA** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-376**, informando que se notificó en debida forma a la demandada. Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 3.1 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **LEADS 4 SALES COLOMBIA S.A.S** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-448**, informando que se solicita notificación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **FERREQUIPOS CHAPARRAL S.A.S** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 27 de abril de 2021 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-103**, informando que allega contestación mediante correo electrónico de la demanda ADRES. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaría

3.1 MAY 2021

AUTO

Bogotá, _____

Ahora bien, se le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.073.506.717 portador de la T.P. 288.315, del C.S. de la J., en representación de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme y con las facultades otorgadas en el poder.

Ahora, respecto del escrito de contestación, se observa que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, lo que conlleva a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Frente al **llamamiento en garantía**, realizado por el mismo, es procedente, dado que realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, correr el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-133**, informando que obra contestación por parte de **MILLER RICARDO PRIETO PRIETO Y PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 3.1 MAY 2021

Por parte de la **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA** identificado con CC. **19.251.330** y T.P. No. **44.120** del C.S. de la J. igualmente al Dr. **S. SALOMON QUIROGA ESPITIA** identificado con CC. **19.401.377** y T.P. No. **175.467**

Frente a la **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **MILLER RICARDO PRIETO PRIETO**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, frente a la demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES & PROYECTOS S.A.S**, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-211**, informando que obra contestación por las partes Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Por parte de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.166.731y T.P. No. 203.450.

Frente a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, realizado por el mismo, es procedente, dado que realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, correr el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2019-486**, informando que no se notificó en debida forma a la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

13 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el correo enviado por la demandante a la demandada, no se envió anexo ni de la demanda ni del auto, por lo que se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la dirección electrónica de **ADISPETROL S.A** enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020; para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de la orden dada en el término antes mencionado

So, pena de enviar las presentes diligencias al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 05 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2019-167**, informando que se no se ha notificado el demandado. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **ESTUDOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de mayo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-036**. Asimismo, se informa que se allega subsanación de la demanda Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 3.1 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARIA ADRIANA LAVERDE HURTADO** promovió en contra de la **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S Y SEVIMPACTO CTA**

Así mismo, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal y / o quien haga sus veces de la empresa **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S Y SEVIMPACTO CTA** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el DECRETO 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-564**, informando que no se ha notificado la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo a decir sobre el emplazamiento solicitado se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de los demandados **ASEO MÓVIL URBANO S.A.S**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

So, pena de enviar las presentes diligencias al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 14 de abril de 2021 .Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2014-394**, informando que está pendiente por solicitar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisada las presentes diligencias, se requiere a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 21 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-0020**, informando que obra contestación y se allega reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P. No. 246.554 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado igualmente al DR. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Una vez verificadas las contestaciones allegadas y de conformidad con el Art. 61 del CGP se ordena integrar a la Litis a **COLFONDOS S.A** toda vez que revisado el reporte de afiliaciones la actora estuvo afiliada en el fondo den mención.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a **COLFONDOS S.A**, en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, haciendo envió del auto que ordena su vinculación, con el traslado de la demanda, así mismo, debe allegar constancia de envió mediante correo electrónico para lo cual se le concede le termino de 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 21 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-653**, informando que obra contestación y se allega reforma de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C.,

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P. No. 246.554 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VEJA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De conformidad con el poder de sustitución aportado por la parte actora se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. JULIETH JAZBLEIDY GARZON CASTIBLANCO identificada con Cedula de ciudadanía número 1.010.196.034 y T.P. No. 211.397 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

De otro lado, si bien la parte actora realizó la notificación por correo electrónico a las demandas, **PROTECCION S.A** y **PORVENIR S.A**, enviando la demanda y la subsanación de la misma, no se evidencia que se haya hecho llegar el auto que las vincula al presente trámite, por esta razón debe realizarse nuevamente la diligencia de notificación establecida en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos y de la subsanación certificando el trámite anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-687**, informando que obra contestación de la reforma por parte de COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A . Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

3.7 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No.67.612 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme el poder allegado, así mismo al Dr. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada con Cedula de ciudadanía número 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **25 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-447**, informando que obra contestación y se allega reforma de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA
Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **23 DE JUNIO AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-759**, informando que obra contestación de la reforma por parte de COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS S.A . Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme el poder allegado, así mismo al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con Cedula de ciudadanía número 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **23 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-053**, informando que obra contestación y se allega reforma de la demanda. *Sírvase proveer.*

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, la demandante allega escrito de reforma de la demanda, al correo electrónico, por ende se correr traslado del escrito de la reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que se corre traslado de la misma a los demandados, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-352**, informando que obra contestación por parte de la GREGORY ANTONY BRUGES. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA
AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **GREGORY ANTONY BRUGUES MANRIQUE** y como propietario del establecimiento de comercio **MAXIVENTAS BOGOTA**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. IVAN ANDRES GUZMAN VIDAL identificado con Cedula de ciudadanía número 80.101.871 y T.P. No. 262.063 del C.S. de la J.

Una vez revisado el escrito de contestación de **GREGORY ANTONY BRUGUES MANRIQUE** y como propietario del establecimiento de comercio **MAXIVENTAS BOGOTA**, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. **Plasmar** los fundamentos de derecho de la demanda aplicándolos al caso concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 31 del CPT y SS.
2. **Aportar** las pruebas solicitadas por la parte actora, en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LOS DEMANDADOS o en su defecto haga un pronunciamiento expreso sobre las mismas.

En virtud de lo anterior sírvase aportar en un solo cuerpo la subsanación de la contestación de la demanda, para lo cual se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, frente a la demanda **GENTE SOCIAL S.AS.** como quiera que se realizó la notificación ordenada en providencia del 12 de noviembre de 2019, empero a la fecha no se ha notificado del auto admisorio y no se allegado de la contestación de la demanda, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **GENTE SOCIAL S.AS.**, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena a secretaría para que incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato,
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 de febrero de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-031**, informando que se envió notificación 291 y 292 del CPT y SS, fue negativa. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Art. 291 y 292 del CPT y SS y no fue positivo, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **LUZ MARY RODRIGUEZ** en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio visible a folio 224 en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-279**, informando, que el curador designado no se posesiono. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria



AUTO

Bogotá, 13 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la Doctora ANGELICA ANDREA BETANCUR MONCADA no se posesionó, ni presentó excusa justificada, procede el despacho a relevarla del cargo, en consecuencia, el Despacho designa como CURADOR AD LITEM de UNION AMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR, al abogado JOSE DAVID OCHOA identificado con C.C. No. 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306 del C. S. de la J., quien puede ser contactado al correo electrónico dependiente.bogota3@outlook.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito al procurador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-705**, informando, que el curador designado no se posesiono. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Teniendo en cuenta que la Doctora HUGO ALBERTO BERMUDEZ FONTALVO , no se posesionó, por ende procede el despacho a relevarla del cargo, en consecuencia, el Despacho designa como CURADOR AD LITEM de **SANDRA JEANETTE CUERVO SUAREZ**, al abogado **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA** identificado con C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C. S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico caniguzu@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

Comuníquese por el medio más expedito al procurador designado enviado la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-235**, informando, que el curador designado no se posesiono. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



AUTO

31 MAY 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta, la información allegada por el antiguo empleador de la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ, se ordena que por secretaria se notifique al siguiente correo electrónico, lady.t.bf@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del código general del proceso y el decreto 806 del año 2020 su asignación como curadora, enviando copias de la demanda del auto admisorio y del auto que la designo no el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-274**, informando que se allega notificaciones del art. 291 y 292. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre el emplazamiento, se requiere a la parte actora para que bajo la gravedad de juramento, señale si conoce la dirección de correo electrónico, del señor JORGE ERNESTO MENDOZA CASTILLO interviniente como Tercer Ad-Excludendum, y si es así, proceda a enviar el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2019-203**, informando que no se notificó en debida forma a la demandada. Sírvase proveer



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de los demandados **ARCOM S.A**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

So, pena de enviar las presentes diligencias al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2018-331**, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISITNA NARAVEZ ROJAS

Secretario

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 01 de diciembre de 2020, el Despacho da aplicación al artículo 30 del CPL.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa las des desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 27 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2019-669**, informando que la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación ordenadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de febrero de 2020 en consecuencia:

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2018-710**, informando que la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación ordenadas. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá,

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de mayo de 2019 en consecuencia:

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 27 de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-741**, informando que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá, _____.

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para desistir según poder aportado, manifiesta su deseo de **DESISTIR DE CONTINUAR CON EL PROCESO ORDINARIO**, mediante memorial allegado mediante correo electrónico.

En consecuencia, éste Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, ordenando en consecuencia **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 20 días del mes de octubre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2018-700** informando que la ejecutada no presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Visto el Informe Secretarial que antecede se advierte que la parte ejecutada, **JOSE DARIO ORTIZ BLANCO** se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. KAROLL JULIANA RAMIREZ VELASCO identificada con CC.1.022.417.191 y portadora de la TP N ° 337.807 conforme el poder aportado.

En ese contexto, no se verifica que dentro del término procesal respectivo **NO SE PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, tal y como se ordenó en el numeral quinto modificado por el H. Tribunal en providencia del 08 de noviembre de 2019 del mandamiento de pago; en consecuencia, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., quedando a cargo de las partes, la presentación de la liquidación del crédito.

Conforme con lo anterior, se condena en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000), en oportunidad liquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de mayo de 2021 Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2021-095** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Así mismo, pongo de presente, la parte demanda allega certificado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señor OSCAR VRGAS TRIVIÑO, solicita la ejecución de la de la sentencia proferida por este despacho 18 de septiembre de 2018 y modificada en su numeral 4 por el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 03 de abril de 2019.

Una vez analizadas las presentes diligencias, se advierte que lo solicitado por la parte actora se encuentra encaminado al fracaso, por cuanto no es admisible librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en las providencia mencionadas, toda vez, que la de demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allega resolución N° SUB 246806 del 09 de septiembre de 2019, donde le reconocer el retroactivo ordenado, mesadas adeudas, las mesadas adicionales y se realizó el respectivo descuento en salud, así mismo, se aportó certificado del pago de las costas impuestas en esta instancia, acreditando de esta manera el cumplimiento de las órdenes dadas.

De otro lado, al revisar el valor reconocido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la demandante en la resolución ya mencionada y al cotejar con liquidación que este juzgado realizó con la ayuda del grupo liquidador, nos arroja que no se adeuda a la demandante ningún valor por los conceptos objeto de condena (se anexa liquidación del grupo liquidador). Como se explica en la siguiente tabla:

retroactivo	\$143.466.743
Descuento aportes a salud	\$16.218.000
total	\$ 127.248.743

Así las cosas, no hay lugar a librar mandamiento de pago a favor de la JOSE OMAR CARMONA HENAO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES -COLPENSIONES.

Por lo anterior, el, **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de OSCAR VRGAS TRIVIÑO, identificado contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE LA ANTERIOR DEMANDA, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 12 de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-478** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señora ANGELA MANRIQUE DE PRECIADO, solicita la ejecución del acuerdo conciliatorio del 11 de agosto de 2017 (fol.143 a 144).

Se tiene como título ejecutivo el acuerdo conciliatorio obrante en original de folio 143 a 144 del expediente, documento en el cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de FREDY RICARDO ACERO PENAGOS

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, éste Juzgado libraré el mandamiento de pago por las últimas tres cuotas dejadas de pagar por la suma de \$2.812.500 pactada en el acuerdo conciliatorio, sujetándose a los términos de las cuotas solicitadas frente a la conciliación que las contrae, en cuanto se acordó que la demandada FREDY RICARDO ACERO PENAGOS, pagaría la señora ANGELA MANRIQUE DE PRECIADO la suma mensual de \$937.500, haciéndose exigible a partir del 01 de septiembre de 2017 y así sucesivamente, deberá pagarse mensualmente al primer día de cada mes por el plazo de 16 meses hasta completar la suma de \$15.000.000, sumas objeto de ejecución de conformidad con lo expuesto en la conciliación que sirve como título ejecutivo base de recaudo.

Igualmente, se libraré mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Igualmente se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado FREDY RICARDO ACERO PENAGOS en la cuenta de corriente N° 00510014758, del **BANCO DAVIVIENDA**.

Secretaría oficiará al banco, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.812.500)**

De otro lado, se niega el mandamiento de pago de la ejecución de los intereses moratorios y costas solicitados; como quiera que en este caso lo que se pretende es la ejecución de un acuerdo conciliatorio, cuyo cumplimiento forzado de las obligaciones deben haber sido previamente declaradas o avaladas por el Juez Laboral, pues no es el proceso ejecutivo el ámbito procesal idóneo para declarar obligaciones que no fueron reconocidas en el proceso ordinario sin menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Por tanto, como la sentencia judicial, que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de tales intereses ni de las costas a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ANGELA MANRIQUE DE PRECIADO contra FREDY RICARDO ACERO PENAGOS por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.812.500)**.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado FREDY RICARDO ACERO PENAGOS en la cuenta de corriente N° 00510014758, del **BANCO DAVIVIENDA.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme a el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-674**, informando que se allega proceso del Tribunal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y como quiera que pretende la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **SOFT VALORES S.A.**, presentando como título de recaudo judicial: El documento denominado Título Ejecutivo de fecha de liquidación 09 de septiembre de 2019 obrante a folio 12 a 20 del plenario; El certificado de envío del requerimiento expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 9 del expediente: Copia del requerimiento dirigido a la parte ejecutada de 17 de julio de 2019 (fol. 9 y 10).

Procede el Despacho a entrar en estudio del título base de ejecución:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sobre las acciones de cobro en materia de pensiones, establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

En los términos del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala: *“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, se tiene que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora, debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago de los mismos, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de que lo hubiera recibido, pues en el evento de que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se procede a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Ademas, se tiene que los documentos presentados como título de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte de la ejecutada **SOFT VALORES S.A** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado DG SECURITY LTDA NIT. 900036520-9 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ALIADAS, BANCO W, BANCO PROCEREDIT, BANCAMIA Y BANCO MULTIBANCA S.A**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**

Igualmente se condenará en costas en el proceso ejecutivo

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA TASCÓN REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.260 y T.P. No. 47.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder obrante a folio (fol. 1).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **SOFT VALORES S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOEVNYTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.230.695, 00)**, por concepto de las cotizaciones o aportes en pensión, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los períodos de los años 1999 a mayo 2019 (fol. 12 a 20).
- b. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$422.630, 00)**, por concepto de las cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los períodos de los años 1999 a mayo 2019 (fol. 12 a 20).
- c. Por los intereses moratorios causados en cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde la fecha que se debió cumplir con la obligación de efectuar las cotizaciones respectivas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, según lo establecido en los artículos 23 y 161 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994.

TERCERO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **SOFT VALORES S.A** el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **SOFT VALORES S.A NIT. 830.016.068-1** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO , BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A,**

BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Limitar la medida cautelar en **LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 17 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2017-436** informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por este Juzgado el 21 de febrero de 2019 (88) y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 26 de noviembre de 2019 (fol.98).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera instancia que obra a folio 88 del expediente, de fecha 21 de febrero de 2019, que condenó a la demandada MARIA PAULA ZARATE a pagar a favor de ADRIANA DEL PILAR BARRERA VEGA al pago de la suma de \$2.008.000 por concepto de cesantías, la suma de \$98.581 por concepto de intereses a las cesantías, de \$1.004.000 por las vacaciones, junto con las indexación de las mismas desde la fecha de causación hasta el pago, la suma de \$168.00 por concepto de 3 días por semana, la suma de 1.820.000 por concepto de indemnización de despido sin justa causa consagrada en el Art. 64 del CPT y SS, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectue el pago de las prestaciones sociales aquí condenadas (cesantías e intereses) conforme lo establece el Art. 65 del cst;, así como a la suma de \$47.498.000 a título de sanción por no consignación de las cesantías a un fondo y de \$2.000.000 por agencias en derecho.

En tales condiciones se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedades a la demandada MARIA PAULA ZARATE. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada conforme a las órdenes referidas.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar no se observa que se haya prestado el juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS, y conforme el artículo 593 del

C.G.P. así las cosas, una vez se preste el mismo se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer las ejecutadas MARIA PAULA ZARATE en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCO BCSC Y FALABELLA.**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$58.047.799.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la sucesión de la señora MARIA PAULA ARENAS ZARATE contra MARIA PAULA ZARATE, por las siguientes sumas:

- a) \$2.008.000 por concepto de cesantías.
- b) \$98.581 por concepto de intereses a las cesantías
- c) \$1.004.000 por las vacaciones, junto con las indexación de las mismas desde la fecha de causación hasta el pago
- d) \$168.00 por concepto de 3 días por semana
- e) \$ 1.820.000 por concepto de indemnización de despido sin justa causa consagrada en el Art. 64 del CPT y SS
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago de las prestaciones sociales aquí condenadas (cesantías e intereses) conforme lo establece el Art. 65 del cst
- g) \$47.498.000 a título de sanción por no consignación de las cesantías a un fondo
- h) \$2.000.000 por agencias en derecho
- i) Por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a poseer las ejecutadas en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, BANCOLDEX, BANCO BCSC, PICHINCHA Y FALABELLA.**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$58.047.799.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: A efectos de proceder a la compensación del presente proceso, por secretaría librese el oficio correspondiente a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 12 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-525**, informando que llega proceso del tribunal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y como quiera que pretende la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS. NIT. 830128856**, presentando como título de recaudo judicial: El documento denominado Título Ejecutivo de fecha de liquidación 25 de julio de 2019 obrante a folio 6 a 54 del plenario; El certificado de envío del requerimiento expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 55 del expediente: Copia del requerimiento dirigido a la parte ejecutada de fecha 28 de mayo de 2019 (fol. 57 a 61).

Procede el Despacho a entrar en estudio del título base de ejecución:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sobre las acciones de cobro en materia de pensiones, establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

En los términos del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala: *“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, se tiene que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora, debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago de los mismos, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de que lo hubiera recibido, pues en el evento de que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se procede a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Además, se tiene que los documentos presentados como título de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte de la ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS NIT. 830128856** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **CORPORACIÓN NUESTRA IPS NIT. 830128856** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ALIADAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA Y BANCO MULTIBANCA S.A**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$190.411.874)**

Igualmente se condenará en costas en el proceso ejecutivo

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA TASCÓN REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.260 y T.P. No. 47.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder obrante a folio (fol. 1).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS NIT. 830128856** are a poseer el ejecutado por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$178.311.017, 00)**, por concepto de las cotizaciones o aportes en pensión, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los periodos de los años abril de 2017 hasta el periodo noviembre de 2018 (fol. 6 a 54).

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.990.635, 00)**, por concepto de las cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los periodos abril de 2017 hasta el periodo noviembre de 2018 (fol. 6 a 54).

c. Por los intereses moratorios causados en cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde la fecha que se debió cumplir con la obligación de efectuar las cotizaciones respectivas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, según lo establecido en los artículos 23 y 161 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994.

TERCERO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO BRVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO**

SUDAMERIS, BNACO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO , BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$190.411.874)**

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2019-268** informando que la demanda allega poder y no contestación. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, Se advierte, que la demandada **DAVILA PEÑA Y CIA LTDA** sin haber sido notificada de la demanda, presentó poder que lo faculta para actuar en representación, documentales de las que se infiere que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda sin que el Despacho se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, advierte el Despacho que el Artículo 301 del C.G.P, establece en cuanto a la notificación por conducta concluyente, que la misma procede cuando:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito** que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.*

(...)

*Cuando el escrito en que se otorgue **poder** a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Como consecuencia de lo anterior se da por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la persona jurídica demandada **DAVILA PEÑA Y CIA LTDA**

En virtud de lo anterior, se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación por anotación en estado, para que por intermedio de apoderado judicial proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2019-694**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY. 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. **1.018.463.893** y T.P. No. **302.039** como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago (fol.129 a 137) por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **29 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2020-179**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

31 MAY 2021

Bogotá, _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO** identificada con Cedula de ciudadanía No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **24 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-108**, informando que se no se allega tramite de notificación a las llamadas en garantía. *Sírvase proveer.*

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

3.1 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que brilla por su ausencia las notificaciones de las llamadas en garantía esto es a AXA COLPATRIA y a la PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por tal razón, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 317 del CGP, toda vez que ya paso el termino establecido de los seis meses, por esta razón se tiene por desistidos los llamados en garantía.

De otro lado, se le **RECONOCE PEONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. MONICA MARIA RANOS MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.204.614 y portadora de la TP N° 102.250 expedida por el C. S. J como apoderad de TRANSPORTES ORO S.A.

Así las cosas, este Despacho procede a fijar fecha de audiencia para el día **19 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2019-581**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 53.106.477 y T.P. No. 192.270 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **28 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2020-182**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá, _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.018.450.368** y T.P. No. **271.911** como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **21 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 20 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2019-697**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá, _____

Por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** conforme al poder allegado, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con Cedula de ciudadanía No. **79.949.833** y T.P. No. **132.448** del C.S. de la J.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **24 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2017-171**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. EDGAR USMA BOLIVAR** identificada con Cedula de ciudadanía No. **19.413.805** y T.P. No. **154.263** como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago (fol.129 a 137) por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **23 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 26 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2017-671**, informando que la parte ejecutada allega memorial de sSírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento la respuesta llegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, documental que se incorpora al plenario, y se pone a disposición de la parte demandante para los fines pertinentes.

Así las cosas, se fija fecha para el día **18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 06 de octubre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-236**, informando que obra contestación por parte de transportadora del meta y se allega renuncia de poder. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 31 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada Transportadora del Meta, allega las documentales solicitadas en providencia del 27 de noviembre de 2019.

De otro lado, el apoderado de la demandada, el Dr. FELIPE LAVAREZ ECHEVERRY, ALLEGA renuncia de poder, por lo que se revoca poder y se requiere al demandado para que constituya apoderado.

Se fija como nueva fecha de audiencia el día **06 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 77 y 80 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCIÓN iniciado contra la demandada Transportadora del Meta, al haberse entendido cumplido el requerimiento impartido en proveído del 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-678**, informando que obra contestación por parte de **MANPOWER DE COLOMBIS S.A.S.**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Por parte de **MANPOWER DE COLOMBIS S.A.S.** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **SILVESTRE JUNIOR AROCA MORON** identificado con CC. **1.140.893.762** y T.P. No. 344.645 del C.S. de la J.

Frente a la **MANPOWER DE COLOMBIS S.A.S.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, frente a la demandada **EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, enviando copias del auto admisorio, de la demanda, y de sus anexos para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 26 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-265**, informando que obra contestación por parte de **IC INVERSIONES Y COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A**



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

13 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **IC INVERSIONES S.A.S** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO** identificado con CC. **1.020.768.041** y T.P. No. **289.540** del C.S. de la J., así mismo al Dr. **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ** identificado con CC. **1.016.573.295** y T.P. No. **282.277** del C.S. de la J

Frente a la **IC INVERSIONES S.A.S.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **IC INVERSIONES S.A.S.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, frente a la demandada **ALMANSILLA S.A . E.S.P**, previo a resolver el emplazamiento solicitado, se ordena a la parte demandante para que proceda a notificar, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, enviando copias del auto admisorio, de la demanda, y de sus anexos para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 27 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-737**, informando que obra contestación de por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 1 MAY 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **14 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

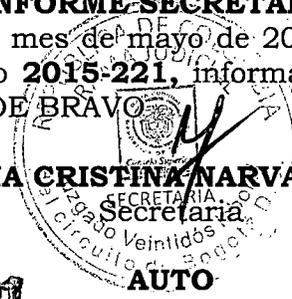
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-221**, informando que obra contestación por parte de JULIA BARRAGAN DE BRAVO

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **JULIA BARRAGAN DE BRAVO**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al DR. HECTOR SEGUNDO CRUZ NOVOA identificado con CC. 19.415.686 y T.P. No. 54.206 del C.S. de la J. así mismo, al DOUGLAS BERNAL SAAVEDRA identificado con CC. 17044663 y T.P. No. 6186 del C.S. de la J

Frente a la **JULIA BARRAGAN DE BRAVO**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ALVARO IGNACIO BRAVO BARRAGAN**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **23 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-600**, informando que obra contestación por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **LOREN C. SALDARRIAGA OVALLE** identificado con CC. **1.010.204.604** y T.P. No. **270.217** del C.S. de la J.

Frente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-270**, informando que obra contestación de por parte de COLPENSIONES y ADRIANA MARIA TANGARIFFE . Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. JACQUELINE GIL PUERTO identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente a la Dra. JOSE EDILBERTO LANCHEROS DELGADILLO identificada con Cedula de ciudadanía No. 73.092.417 y T.P. No. 112.089

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADRIANA MARIA TANGARIFE ALZATE**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Se requerir a la señora **ADRIANA MARIA TANGARIFE ALZATE**, para que indique en el término de 10 días hábiles, si a bien desea, presentar demanda como ad- excludendum conforme lo establece el Art. 63 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-808**, informando que obra contestación de por parte de COLPENSIONES. *Sírvase proveer.*

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **16 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-764**, informando que obra contestación de por parte de COLPENSIONES, PORVENIR., PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A . Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme el poder allegado, así mismo al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con Cedula de ciudadanía número 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J y a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada con Cedula de ciudadanía número 52.532.969. y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVEIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 27 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2018-153** informando que la demanda allega poder y no contestación. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVEZ ROJAS

AUTO

3 1 MAY 2021

Bogotá,

Visto el informe secretarial que antecede, Por parte de **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con CC. **52.897.248** y T.P. No. **152.354** del C.S. de la J.

Frente a la **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Se advierte, que la demandada **COLFONDOS S.A**, presentó poder que lo faculta para actuar en representación, documentales de las que se infiere que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda sin que el Despacho se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, advierte el Despacho que el Artículo 301 del C.G.P, establece en cuanto a la notificación por conducta concluyente, que la misma procede cuando:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito** que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

(...)

*Cuando el escrito en que se otorgue **poder** a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Como consecuencia de lo anterior se da por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la persona jurídica demandada **COLFONDOS S.A**

En virtud de lo anterior, se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación por anotación en estado, para que por intermedio de apoderado judicial proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-593**, informando que obra contestación de por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente a la Dra. MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **25 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-765**, informando que obra contestación por parte de MI CABAÑA.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

31 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **SOCIEDAD MI CABAÑA Y ASADOS Y COMPAÑÍA LTDA**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al DR. JEFF KEVIN DANON CALVO identificado con CC. 1.020.772.890 y T.P. No. 336.636 del C.S. de la J.

Frente a la **SOCIEDAD MI CABAÑA Y ASADOS Y COMPAÑÍA LTDA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **18 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de mayo de 2021 Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2018-120, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



Bogotá, 31 MAY 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 08 de septiembre de 2017 (fol.135)	Valor de \$737.717
---	--------------------

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006716698 por valor de \$ 737.717 al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con CC. 71.688.624 y portador de la T.P No 67.542 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

Enita Chacorro Ferrato

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 28 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-369**, informando que obra contestación por parte de **FIDUPREVISORA S.A Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA S.A.S PEC Y CIA S.A.S**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Por parte de la **PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA S.A.S PEC Y CIA S.A.S**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FERNANDO LOPEZ CERON** identificado con CC. **10.533.197** y T.P. No. **32.909** del C.S. de la J.

Frente a la **PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA S.A.S PEC Y CIA S.A.S**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de febrero de 2020, frente a la Fiduprevisora S.A y proceda a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7a9ea80c2f15b840208093fc13a832c83fd98110b5c37590ffd8b89683
77f82**

Documento generado en 28/05/2021 04:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**